Ley Nº I-0450-2004

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

DEROGADA POR LEY N° 1-0897-2014, SANCIONADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

- ARTICULO 1°.- Toda mujer embarazada tiene derecho, en el transcurso del embarazo, trabajo de parto y parto, a:
 - 1) Ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos, de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
 - 2) Ser tratada con respeto y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
 - 3) Ser considerada persona sana y protagonista de su propio parto.
 - 4) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológicos y psicológicos, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
 - 5) Ser informada sobre la evolución de su parto y el estado de salud de su hijo/a.
 - 6) La internación conjunta con su hijo/a siempre y cuando el recién nacido no necesite de cuidados especiales.
- ARTICULO 2°.- La mujer tiene derecho a estar acompañada durante el trabajo de parto y el parto por una persona de su confianza y a su elección; salvo que deba ser sometida a prácticas especiales en las que esta persona no pueda estar presente. La persona que acompañe a la parturienta deberá respetar las indicaciones del equipo interviniente en el parto, en caso de no acatar las mismas podrá ser alejado de la sala de partos.
- ARTICULO 3°.- El personal de los establecimientos asistenciales del sistema de salud debe informar a la embarazada de los derechos que la asisten de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente.
- ARTICULO 4°.- Todos los efectores del sistema de salud deberán implementar las medidas necesarias para capacitar al personal, y adecuar los recursos físicos y la estructura organizativa de acuerdo a lo establecido mediante la presente.
- ARTICULO 5°.- La presente Ley será de aplicación en el ámbito de salud pública y privada de todo el territorio provincial.
- ARTICULO 6°.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 6342-MLyRI-2004 de fecha 09 de diciembre de 2004.
- ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ

Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis

Secretario Legislativo Cámara de Senadores San Luis